

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 11 de JUNIO de 2019



VISTOS:

El Memorando N° 284-2019-DASP-DISAD/INEN de fecha 08 de abril de 2019 del Departamento de Atención de Servicios al Paciente, el Informe N° 051-2019-OO-OGPP/INEN de fecha 22 de abril de 2019 de la Oficina de Organización, el Informe N° 329-2019-ORH-OGA/INEN de fecha 10 de mayo de 2019 de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 1079-2019-ORH-OGA/INEN de fecha 29 de mayo de 2019 de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 065-2019-OO-OGPP/INEN de fecha 30 de mayo de 2019 de la Oficina de Organización, el Memorando N° 572-2019-OGPP/INEN de fecha 30 de mayo de 2019 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 657-2019-OAJ/INEN de fecha 04 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica de la entidad, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, con Decreto Legislativo N° 1154, se autorizan los servicios complementarios en salud brindados por profesionales de la salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social (EsSalud), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el mismo establecimiento de salud donde labora y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un Convenio de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud o Convenio de Intercambio Prestacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2014-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, la



referida norma establece que los Servicios Complementarios en Salud podrán ser brindados por los profesionales de la salud contemplados en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y el Decreto Legislativo N° 1162 que incorpora disposiciones al Decreto Legislativo N° 1153;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 039-2019-J/INEN de fecha 13 de febrero de 2019, se resuelve aprobar la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2019/OGA-ORH, Directiva Administrativa que regula la prestación de los Servicios Complementarios del Personal Profesional de la Salud en el Instituto Nacional de Enfermedades – INEN;

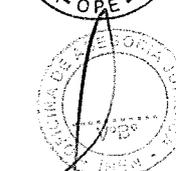
Que, con Memorando N° 284-2019-DASP-DISAD/INEN de fecha 08 de abril de 2019, el Departamento de Atención de Servicios al Paciente informa que en mérito a los documentos emitidos por la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, se solicitó la revisión de la Directiva Administrativa N° 001/INEN/2019/OGA-ORH, "Directiva Administrativa que regula la prestación de los servicios complementarios del personal Profesional de la Salud del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", siendo que en el numeral 6.3 de la misma se señala a la DASP como responsable de brindar opinión técnica favorable al respecto, en ese sentido se evidencia que las áreas asistenciales solicitantes de programación de servicios complementarios son: Banco de Sangre, Microbiología y Hematología, donde la DASP no tiene injerencia;

Que, a través del Informe N° 051-2019-OO-OGPP/INEN de fecha 22 de abril de 2019, la Oficina de Organización concluye que el Departamento de Atención de Servicios al Paciente (DASP), deberá emitir opinión sobre los planes de servicios complementarios, cuando requieran de la gestión de historias clínicas, consultorios externos, hospitalización o de otros temas que sean de su competencia, asimismo dichos planes podrían ser derivados a la Oficina General de Administración, siempre que cuenten con evaluación de la Dirección a la que pertenecen;

Que, mediante Informe N° 329-2019-ORH-OGA/INEN de fecha 10 de mayo de 2019, la Oficina de Recursos Humanos concluye que existen requerimientos de servicios complementarios de profesionales de la salud que no necesariamente deben contar con la opinión técnica del Departamento de Atención de Servicios al Paciente – DASP por no encontrarse dentro de sus competencias, en ese sentido los requerimientos que no son competencia de la DASP deben contar con la aprobación de sus jefes inmediatos a fin de continuar con el trámite de aprobación por parte de la Alta Dirección, proponiendo modificar algunos numerales de la Directiva Administrativa N° 001/INEN-OGA-ORH, "Directiva Administrativa que regula la prestación de los servicios complementarios del personal Profesional de la Salud del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas";

Que, con Informe N° 065-2019-OO-OGPP/INEN de fecha 30 de mayo de 2019, la Oficina de Organización considera viable la propuesta de modificación de los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Administrativa N° 001/INEN/2019/OGA-ORH, "Directiva Administrativa que regula la prestación de los servicios complementarios del personal Profesional de la Salud del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas";

Que, a través del Memorando N° 572-2019-OGPP/INEN de fecha 30 de mayo de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto alcanza el Informe N° 065-2019-OO-OGPP/INEN de la Oficina de Organización mediante el cual se emite opinión



técnica respecto a la modificación de los numerales 6.1, 6.2, 6.3 de la Directiva Administrativa N° 001/INEN/2019/OGA-ORH, derivando el expediente administrativo para opinión legal;

Que, en consecuencia resulta pertinente la modificación de la Directiva Administrativa N° 001/INEN/2019/OGA-ORH, "Directiva Administrativa que regula la prestación de los servicios complementarios del personal Profesional de la Salud del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", de acuerdo a lo establecido en el literal x) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas- INEN, el cual prescribe que la Jefatura tiene como una de sus funciones *dictar resoluciones jefaturales*, disposición que faculta la decisión del titular de la entidad de modificar los actos resolutivos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento oportuno y eficaz de los objetivos y misión de la institución; siendo que existen Planes de Servicios Complementarios del Personal Profesional de la Salud, que no requieren la opinión técnica del Departamento de Atención de Servicios al Paciente, por no encontrarse dentro de sus competencias.

Con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional, la Gerencia General, la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, el Departamento de Atención de Servicios al Paciente, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Organización, la Oficina General de Administración, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN;

En uso de la atribución conferida en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 001-2007-SA y lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2019/OGA-ORH, Directiva Administrativa que regula la prestación de los Servicios Complementarios del personal Profesional de la Salud en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas –INEN, quedando redactada de la siguiente manera:

6.1 *El Equipo Funcional, Servicio o Departamento sobre la base de un diagnóstico y la necesidad de atención, propone al Director/a General al que pertenece, un Plan de Servicios Complementarios, garantizando la disponibilidad de personal, capacidad de infraestructura, proyección del costo y otros elementos para su aprobación e implementación de los servicios complementarios, el mismo que deberá ser presentado con una anticipación de 15 días antes del inicio del trimestre.*

6.2 *El Equipo Funcional, Servicio o Departamento deberá remitir su propuesta de Servicios Complementario a su jefe inmediato quien verificará el sustento de la brecha de atención de oferta-demanda para su aprobación del Plan y de la Programación Trimestral del mismo. Una vez aprobado deberá remitir todo el expediente a la Oficina General de Administración para continuar con su trámite de autorización de la Alta Dirección del INEN.*

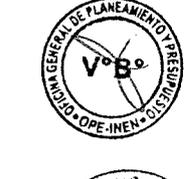
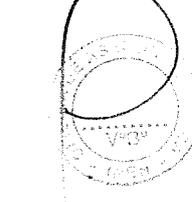
Cuando la propuesta esté vinculada a las competencias del Departamento de Atención de Servicio al Paciente – DASP, deberá solicitarse opinión antes de ser remitida a Oficina General de Administración.



6.3 El Departamento de Atención de Servicios al Paciente- DASP, deberá emitir opinión técnica favorable o no respecto a la propuesta cuando estén vinculada a la gestión de historias clínicas, consultorios externos, hospitalización u otros temas de su competencias y ser remitido a la Dirección General que le fuera solicitado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Comunicación, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, efectúe la publicación en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN: www.inen.sld.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

